



PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 101

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	LUZ STELLA CASTILLO GALVIS	MIREYA CASTILLO GALVIS	30/11/2023	76-869-40-89-001-2019-00104-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	CARLOS HUMBERTO MORENO CAMACHO	***	30/11/2023	76-869-40-89-001-2021-00043-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JAVIER GARCÉS ZAPATA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CELMIRA MONTAÑO CORREA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	30/11/2023	76-869-40-89-001-2022-00091-00
4	EJECUTIVO	LUIS ALFONSO IZQUIERDO	***	30/11/2023	76-869-40-89-001-2023-00206-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que fue allegada solicitud de nulidad del “*remate citado para el día de hoy 24 de noviembre de 2023 a las 9:00 am*”, deprecada por la parte demandada a través de su apoderado judicial; solicitud esta que se pasa directamente a Despacho, en atención a que dicha diligencia no se llevó a cabo ya que fue reprogramada mediante AUTO CIVIL No. 364 del, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), notificado por estado electrónico N° 093 del día 15 del mes y año en curso. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 27 de noviembre del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 390

Vijes Valle, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	LUZ STELLA CASTILLO GALVIS
DEMANDADA:	MIREYA CASTILLO GALVIS
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2019-00104-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho Judicial a analizar la procedencia de imprimir el trámite correspondiente a la solicitud de nulidad deprecada por el profesional del derecho que ejerce la representación de la señora MIREYA CASTILLO GALVIS, quien funge en este asunto en calidad de demandada.

ANTECEDENTES

Mediante AUTO CIVIL No. 318 del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: TENER por realizado un control de legalidad en el



*presente asunto y por saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 inciso 3° del C.G.P. **SEGUNDO: FIJAR** fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-607281, para el veinticuatro (24) noviembre del año 2023, a partir de las 09:00 A.M., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link de acceso a la sala será remitido previa solicitud de la parte interesada vía correo electrónico y también publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-vijes/100>. **TERCERO:** La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial del bien inmueble que le corresponde a la demandada MIREYA CASTILLO GALVIS y será postor hábil, quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (768692042001), en el Banco Agrario de Colombia S.A., conforme a lo consagrado en el artículo 451 del Código General del Proceso. **CUARTO:** Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas en las instalaciones del Despacho o vía correo electrónico con contraseña que deberá ser suministrada solo en la misma diligencia cuando así se indique, si pretenden adquirir el bien subastado; dentro de la oportunidad de CINCO (5) DÍAS anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 ibídem. **QUINTO:** El aviso de remate deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano o en una radiodifusora local, debiendo informarse dentro del mismo que, el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-vijes/100> (Lo cual se efectuará por la Secretaría del Despacho); allegando una copia informal del diario y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión e igualmente, la parte demandante deberá allegar el*



*Certificado de Libertad y Tradición del bien sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P., en consonancia con la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21. **SEXTO: ADVIÉRTASE**, que en caso de declararse desierta esta licitación, el remate se repetirá y será postura admisible, la misma que rigió para esta; es decir, el 70% del avalúo respecto del bien inmueble referido. **SÉPTIMO:** Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada. **OCTAVO: ADVERTIR** a las partes, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.”*

Posteriormente, como quiera que no se realizó la publicación de la diligencia en debida forma por el extremo ejecutante, por cuanto no se indicó la dirección ni el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar, conforme lo ordena el artículo 450 numeral 2° del Código General del Proceso, y sumado a ello, no se informó que la diligencia se llevaría a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link de acceso a la sala sería remitido previa solicitud de la parte interesada vía correo electrónico y también publicado en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-vijes/100>, ni que la postura admisible sería la que cubra el 70% del avalúo comercial del bien inmueble; todo lo anterior, como se indicó en el AUTO CIVIL No. 318 del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se fijó la referida fecha y en atención a que de efectuarse una nueva publicación, ya no se alcanzaría en un término no inferior a 10 días, conforme lo contempla el artículo en cita, se ordenó lo siguiente:

*“**PRIMERO: REPROGRAMAR** la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-607281, para el diecinueve (19) de enero del año 2024, a partir de las 09:00 A.M., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE; cuyo link de acceso será remitido previa solicitud de la parte interesada vía correo electrónico y también publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio*



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-vijes/100>. **SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, con el fin de que proceda a realizar la publicación de la diligencia, en estricta observancia de lo contemplado en el artículo 450 del Código General del Proceso y conforme a lo dispuesto en el AUTO CIVIL No. 318 del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). **TERCERO: PREVENIR** a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada; advirtiéndole a su vez que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.”

SOLICITUD DE NULIDAD

El 24/11/2023, el profesional del derecho que ejerce la representación de la señora MIREYA CASTILLO GALVIS, quien funge en este asunto en calidad de demandada, solicitó lo siguiente: *“se declare la nulidad del presente remate citado para el día de hoy 24 de noviembre de 2023 a las 9:00am de la mañana como quiera que de acuerdo a la ley 2213 de 2022 el despacho no publicó dicho remate en el micrositio de la página web del Juzgado, con esto se viola el principio de publicidad del remate como la oportunidad de oferentes que puedan presentarse desde cualquier lugar del país teniendo que le ha faltado publicidad plena al mismo, esto de conformidad al artículo 133 Numeral 8 del C.G del P. (SE Anexa Pantallazo del mes de octubre (...)) Por todo lo anterior se solicita por favor de declare la nulidad de este remate y se apertura nueva fecha una vez subsanen todas las irregularidades que hoy presentamos.”.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Trasladando las anteriores premisas al caso en concreto, verifica este estrado judicial que lo que se pretendió por el apoderado judicial de la señora MIREYA CASTILLO GALVIS, es que no se realizara la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-607281, programada para el veinticuatro (24) noviembre del año 2023, a partir de las 09:00 A.M.



Ahora bien, se tiene que las causales de nulidad se encuentran taxativas en el artículo 133 del Código General del Proceso, configurando una de ellas *“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código..”*, conforme lo contempla el inciso final del numeral 8°; no obstante a ello, y si bien el argumento del solicitante fue que no se realizó la publicación del remate en el micrositio que tiene el Despacho en la página de la Rama Judicial, conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21; esto obedeció al hecho respecto que desde el 14 de noviembre de la calenda cursante, se dispuso la reprogramación de la diligencia de remate, mediante providencia notificada por estado electrónico N° 093 del días 15 del mismo mes y año; misma de la cual debió estar atento el togado solicitante, pues es deber de parte y más de los profesionales del derecho, verificar las publicaciones que se hagan por este medio, ya que es el canal oficial para notificar las decisiones emitidos en los asuntos en los que intervienen, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; siendo más relevante todavía que, dicha publicación no fue inobservada por el Despacho, pues claramente en lo pertinente del AUTO CIVIL No. 318 del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se indicó que la diligencia se llevaría a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link de acceso a la sala sería remitido previa solicitud de la parte interesada vía correo electrónico y también publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-vijes/100> y además que:

“El aviso de remate deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano o en una radiodifusora local, debiendo informarse dentro del mismo que, el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página



www.ramajudicial.gov.co,

micrositio

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-vijes/100)

[promiscuomunicipal-de-vijes/100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-vijes/100) (Lo cual se efectuará por la Secretaría del Despacho); allegando una copia informal del diario y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del bien sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P., en consonancia con la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21.”

Lo anterior fue reiterado en el referido auto AUTO CIVIL No. 318 del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se reprogramó la diligencia para el 19 de enero del año 2024; pudiendo inclusive ser visualizadas dichas actuaciones en el link de acceso al expediente al cual tiene acceso el mandatario judicial, conforme se observa en la secuencia 42 del expediente digital.

Así entonces y atendiendo el acontecer factico que pasa de explicarse, procederá esta judicatura a abstenerse de dar trámite a la solicitud de nulidad deprecada, lo que implica a su vez no correr traslado de la misma, y en su lugar, se procederá a requerir al togado que representa los intereses del extremo pasivo, para que esté al tanto y revise cuidadosa y detalladamente cada uno de los trámites que se van surtiendo, ya que las solicitudes improcedentes sobre las cuales corresponde emitir decisiones judiciales, retrasan el avance de los procesos y congestionan aún más el aparato judicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de nulidad deprecada por el profesional del derecho que ejerce la representación de la señora MIREYA CASTILLO GALVIS, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: REQUERIR togado que representa los intereses del extremo demandado, para que esté al tanto y revise cuidadosa y detalladamente cada uno de los trámites que se van surtiendo, ya que las solicitudes improcedentes sobre las cuales corresponde emitir decisiones judiciales, retrasan el avance de los procesos y congestionan aún más el aparato judicial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cbf0c5cc3b06933e2cd92591444be38036f41b07b8abe17ae2c0c9e8038253**

Documento generado en 30/11/2023 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicándose que encontrándose pendiente para la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CELMIRA MONTAÑO CORREA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y del contenido de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; fue allegado memorial con copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-84759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, con base en el cual se abrió la matrícula inmobiliaria del que es objeto del presente proceso, y respuestas por parte del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS -FRV, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VALLE, refiriendo esta última la naturaleza baldía del inmueble. Sírvasse proveer.

Vijes Valle, 22 de noviembre del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 388

Vijes Valle, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	JAVIER GARCÉS ZAPATA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CELMIRA MONTAÑO CORREA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2022-00091-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los pronunciamientos allegados al proceso, al igual que analizadas las actuaciones surtidas dentro del mismo; se tiene que si bien el proceso de la referencia se admitió, no es menos cierto que se encontraba pendiente determinar la naturaleza jurídica del bien objeto de usucapión,



siendo precisamente en virtud a ello que mediante AUTO CIVIL No. 286 del treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se dispuso oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VALLE y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZÍ -IGAC; recibiendo información por parte de las mismas e indicando la primera a través del señor alcalde municipal que: *“...el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-324285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, se encuentra revisado, arrojando el estudio de títulos, que el predio se encuentra en falsa tradición, por naturaleza baldía...”*; así entonces y una vez verificado que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-324285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y código catastral N° 0100000001060025000000000, se trata de un predio baldío; corresponde dar aplicación al 375 numeral 4 del C.G.P., declarando la terminación anticipada del proceso, al tratarse de un bien imprescriptible, por ser de propiedad de la Nación y para el cual se debe iniciar el procedimiento único, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 del mismo año, si se propende por su adjudicación.

En mérito de lo expuesto, se procederá de conformidad, disponiendo la terminación anticipada del proceso, el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda y archivo de las presentes diligencias cuando sea pertinente.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación anticipada del presente proceso, de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor JAVIER GARCÉS ZAPATA, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CELMIRA MONTAÑO CORREA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 375 numeral 4° del C.G.P., al tratarse el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-324285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y código catastral N° 01000000010600250000000000, de un predio imprescriptible, al ser baldío y por ende de propiedad de la Nación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de este asunto, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-324285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Líbrese Oficio por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como anexos a la demanda, en favor de la parte demandante, con la constancia que indique el motivo de la terminación; lo anterior, de conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59722f5713c6520a6781b3fc7f1a71525302e142812f4228f76537ad01a87ac2**

Documento generado en 30/11/2023 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>